



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 006 -2021-GRLL-GGR/GRCTPIP

Trujillo, 15 de julio del 2021

VISTO:

El Acta Final al Procedimiento de Trato Directo de fecha 22 de abril del 2021, la opinión complementaria del Acta Final del Trato Directo emitida por la Gerencia Regional de Contrataciones mediante Oficio N° 598-2021-GRLL-GGR-GRCO de fecha 07 de mayo del 2021, el Informe N° 042-2021-GRLL-GRCTPISPIPR-DRCF de fecha 14 de julio de 2021 del responsable de Liquidaciones Ing. Daniel Correa Fernández, y el Informe N° 052-2021-GRLL-GRCTPI/SGPIPR-AMA de fecha 14 de julio del 2021 del abogado Alex Medina Alva, documentos relativos a la Liquidación del Contrato N° 012-2014-GRLL-GRAB por el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra del Proyecto de Inversión Pública (en adelante PIP): "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA TECNICA SUPERIOR PNP - TRUJILLO - LA LIBERTAD" código SNIP N° 47001 y CUI N° 2109715, prestada por el Consorcio Bravajal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de octubre de 2013, el Gobierno Regional de La Libertad y el Consorcio integrado por Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston S.A.A., Minera Barrick Misquichilca S.A., Compañía Minera Poderosa S.A. y Banco de Crédito del Perú S.A. (en adelante el Consorcio Financista), suscribieron el Convenio de Inversión Pública Regional, con el objeto de financiar y ejecutar el PIP: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR PNP - TRUJILLO" con código SNIP N° 47001 y código único de inversiones N° 2109715, conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases del proceso de selección N° 002-2013-GR-LL/CE-D.S. N° 0133-2012-EF Segunda Convocatoria, por un monto total de inversión de S/ 33,542,344.00 (Treinta y tres millones quinientos cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendarios;

Que, con fecha 27 de enero del 2014, el Gobierno Regional de La Libertad y el Consorcio Bravajal (conformado por la Arq. Estela Palomino Ruiz y el Ing. Regner Alfonso Basurco Jiménez), suscribieron el Contrato N° 012-2014-GRLL-GRAB por la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra del PIP: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA TECNICA SUPERIOR PNP - TRUJILLO - LA LIBERTAD" - Concurso Público N° 004-2013-GRLL-GRAB - Primera Convocatoria;

Que, con fecha 13 de octubre de 2017, mediante Acta de Recepción de Obra: Escuela Técnica Superior PNP Trujillo, en mérito a que la obra está operativa, y dada la necesidad de efectuar la entrega de la obra a la Policía Nacional del Perú para su uso, mantenimiento y conservación, como corresponde, el Comité de Recepción de Obra recibió la obra del PIP: "Construcción e Implementación de la Escuela Técnico Superior PNP Trujillo - La Libertad, dándola por recepcionada;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017, mediante Carta S/N (Doc. 04163100, Exp. 03588198), el Consorcio Financista del PIP alcanza a la entidad el Expediente de Liquidación del Convenio;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2017, mediante Oficio N° 987-2017-GRLL-GOR/GRCTPIP (Doc. 04176098, Exp. 03588198), la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada (GRCTPIP) remitió el Expediente de Liquidación del Convenio a la Entidad Privada Supervisora (EPS), Consorcio Bravajal para su evaluación e informe correspondiente;





Que, con fecha 07 de febrero de 2018, la EPS Consorcio Bravajal remitió a la Entidad la Carta N° 84-CB/OEAM/SUPERVISION (Doc. 04274369, Exp. 03680446), mediante la cual alcanza el Informe sobre la Evaluación del Cálculo Financiero, existiendo diferencias, adjuntando un recálculo que pone de conocimiento al Gobierno Regional La Libertad para su pronunciamiento. Dando conformidad a los planos de replanteo y documentos de obra, y precisando que el saldo a favor del Consorcio Financista asciende a la suma de S/ 4'764,154.76;

Que, con fecha 08 de febrero de 2018, mediante el Oficio N° 165-2018-GRLL-GOR/GRCTPIP (Doc. 04276940, Exp. 03680446) la GRCTPIP remitió al Consorcio Financista del PIP el Informe sobre la Evaluación del Cálculo Financiero remitido por la EPS Consorcio Bravajal;

Que, con fecha 23 de febrero de 2018, mediante Carta N° 007-2018 del Consorcio Financista del PIP, se alcanza a la Entidad su disconformidad sobre la información alcanzada mediante Oficio N° 165-2018-GRLL-GOR/GRCTPIP, precisando que el monto total a favor del Consorcio Financista asciende a la suma de S/ 5'518,348.74;

Que, con fecha 12 de febrero de 2019, mediante Informe N° 12-2019-GRLL-GRCTPIP/SGPIPR-DCF, el especialista de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada y Coordinador de la Obra del PIP, Ing. Daniel Correa Fernández, emitió su opinión técnica especializada informando, entre otros puntos que, el saldo a favor del Consorcio Financista asciende a la suma de S/ 1'979,150.44 (un millón novecientos setenta y nueve mil ciento cincuenta y cuatro/100 soles) incluido I.G.V., precisando que se debe proyectar una resolución sobre la penalidad debido a que sólo se tiene un informe de la ex Gerente de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, definiendo la invalidez del proceso de recepción realizado en enero de 2017;

Que, con fecha 15 de agosto de 2019 la entidad recibió la Carta Notarial N° 1137 (Carta N° 021-2019), mediante la cual el consorcio financista del PIP, en invocación del artículo 86 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, solicita someter las controversias identificadas en la liquidación del proyecto a trato directo;

Que, con fecha 22 de abril de 2021 se suscribió el Acta Final al Procedimiento de Trato Directo iniciado por el consorcio financista del PIP;

Que, con fecha 28 de mayo de 2021, la GRCTPIP emitió la Resolución Gerencial Regional N° 005-2021-GRLLGGR/GRCTPIP-2021 que aprueba la Liquidación y Saldo Final del Convenio de Inversión del PIP;

Que, con fecha 15 de junio de 2021 la EPS Consorcio Bravajal remitió a la Entidad la Carta N° 01-2021-SUP/CONSORCIO BRAVAJAL-PNP, mediante la cual remite su liquidación del contrato de supervisión de la obra del PIP;

Que, con fecha 06 de Julio del 2021, mediante el Informe N° 39-2021-GRLL-GRCTPIP/SGPIPR-DCF, el especialista de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada y Coordinador de la Obra del PIP Ing. Daniel Correa Fernández elabora la consulta sobre la existencia de aplicación de penalidad y la remisión de las resoluciones gerenciales de aprobación de las ampliaciones de plazo otorgadas sobre el contrato del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra del PIP, con el fin de que sea atendida por la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, con fecha 07 de julio del 2021, mediante el Oficio N° 261-2021-GRLL-GGR/GRCTPIP, el Gerente de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura informe si durante el periodo que estuvo a cargo del PIP se aplicó alguna penalidad a la EPS Consorcio Bravajal; asimismo alcance copia de las Resoluciones Gerenciales que autorizan las ampliaciones de plazo otorgadas en el contrato del servicio de consultoría del proyecto en mención; a fin de poder realizar la revisión del expediente de liquidación del Contrato N° 012-2014-GRLL-GRAB suscrito el 27 de enero del 2014;





Que, con fecha 14 de julio de 2021, mediante el Oficio N° 1068-2021-GRLL-GGR-GRI, el Gerente de Infraestructura remite la información solicitada mediante el oficio N° 261-2021-GRLL-GGR/GRCTPIP, adjuntando el Informe N° 008-2021-GRLL-GRI-SGO/AVL, de fecha 14 de julio del 2021, del Coordinador de Obra en el periodo de la ejecución de la obra, Ing. Segundo Alfredo Vargas López quien informa lo siguiente:

- La supervisión de la obra, a cargo de Consorcio Bravajal, terminó su contrato con el Gobierno Regional, en el mes de diciembre de 2016, fecha en la cual el Consorcio, presentó su última valorización, solicitando su pago, sin embargo, este pago se efectuó en el mes de octubre del año 2017, debido al atraso de la obra, por parte del Consorcio Ejecutor;
- Durante el año 2017, a la supervisión de obra, no se le reconoció ningún pago, a pesar de que dicha supervisión acompañó al Gobierno Regional, hasta la culminación de la obra. Durante el desarrollo de los trabajos de supervisión de obra, el suscrito como coordinador, ha aplicado penalidades, en las valorizaciones que correspondía aplicar, las mismas que han sido aceptadas por el supervisor, por estar de acuerdo a los lineamientos de su contrato;
- Actualmente, informa que no existen penalidades pendientes de aplicar al Consorcio Bravajal;

Que, con fecha 14 de julio de 2021, el especialista de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada y Coordinador de la Obra del PIP Ing. Daniel Correa Fernández, ha emitido opinión técnica especializada mediante el Informe N° 42-2021-GRLL-GRCTPIP/SGPIPR-DCF, a través del cual se aprueba el saldo total a pagar a la EPS Consorcio Bravajal;

Que, mediante Carta N° 01-2020-SUP/CONSORCIO BRAVAJAL- PNP de fecha 19 de noviembre de 2020 (Doc. 05933443, Exp. 04969766), la Arq. Estela Palomino Ruiz, representante legal común del consorcio Bravajal reiteró la solicitud de la emisión de conformidad de prestación de servicio de supervisión;

Que, mediante carta N° 14-2020-GRLL-GGR/GRCTPI, de fecha 23 de diciembre de 2020, el Mg. Raúl Ernesto Arroyo Mestanza, Gerente de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, da respuesta a la Carta N° 01-2020-SUP/CONSORCIO BRAVAJAL-PNP, adjuntando el Informe N° 73-2020-GRLL-GRCTPIP/SGPIPR-DRCF, de fecha 23 de diciembre del 2020 indicando lo siguiente:

“A la fecha la gerencia de contrataciones aun no suscribe el acta de reunión de trato directo donde se pronuncie sobre el pedido de consentimiento de la liquidación solicitado por el consorcio financista, así mismo existiendo discrepancias sustanciales en la revisión de la liquidación realizada por la entidad privada supervisora consorcio Bravajal como son la no aplicación de la penalidad, y la aprobación de gastos generales a favor del consorcio financista, soy de la opinión que no se de conformidad sobre la última prestación realizada hasta que la gerencia de contrataciones se pronuncie respecto de las controversias del procedimiento del trato directo.”

Que, de acuerdo con el numeral 75.6 del artículo 75 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 “no se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver”, por lo tanto, una vez resuelta la controversia se puede proceder a la liquidación, con los cálculos determinados por el área técnica especializada de esta Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada;

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta los acuerdos detallados en el Acta Final al Procedimiento de Trato Directo de fecha 22 de abril del 2021, y la opinión complementaria del Acta Final del Trato Directo emitida por la Gerencia Regional de Contrataciones mediante Oficio N° 598-2021-GRLL-GGR-GRCO de fecha 07 de mayo del 2021, el especialista de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada y Coordinador de la Obra del PIP, Ing. Daniel Correa Fernández, elaboró la Liquidación al Convenio de Inversión mediante el Informe N° 30-2021-GRLL-GRCTPIP/SGPIPR-DCF, lo que dio lugar a la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 005-





2021-GRLLGGR/GRCTPIP-2021 de fecha 28 de mayo del 2021, que aprueba la Liquidación y Saldo Final del Convenio de Inversión del PIP;

Que, mediante la notificación a la EPS Consorcio Bravajal de la Resolución Gerencial Regional N° 005-2021-GRLLGGR/GRCTPIP-2021 que aprueba la Liquidación y Saldo Final del Convenio de Inversión del PIP, la Entidad ha cumplido con poner de conocimiento este acto resolutivo, a efectos que la EPS pueda presentar su liquidación;

Que, en este sentido, con fecha 15 de junio de 2021 la EPS Consorcio Bravajal presentó a la Entidad la Carta N° 01-2021-SUP/CONSORCIO BRAVAJAL-PNP (Doc. 06225943, Exp. 5188757) adjuntando su liquidación del contrato de supervisión de obra del PIP;

Que, de acuerdo con el Informe N° 42-2021-GRLL-GRCTPIP/SGPIPR-DCF, el expediente de la liquidación de la EPS contiene la siguiente información:

- Ficha de identificación.
- Informe de liquidación del supervisor de obra.
- Cálculo de liquidación de contrato de consultoría de supervisión de obra.
- Resumen de liquidación final de contrato de supervisión de obra.
- Valorizaciones canceladas.
- Reducción del servicio de supervisión.
- Récord de pagos emitidos por la entidad.
- Acta de recepción de obra.
- Contrato del servicio de supervisión.

Que, de acuerdo con el Informe N° 42-2021-GRLL-GRCTPIP/SGPIPR-DCF el Ing. Daniel Correa Fernández, en su calidad de profesional especializado de liquidaciones de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada, ha elaborado el resumen de la liquidación financiera del expediente;

Que, de acuerdo con el numeral 102.5 del artículo 102 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230: "El plazo inicial del Contrato de Supervisión debe estar vinculado al del Convenio y comprender hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, pudiendo ser prorrogado hasta la liquidación del proyecto conforme el Contrato de Supervisión y sus modificatorias";

Que, el numeral 111.1 del artículo 111 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, establece que la Entidad Privada Supervisora (EPS) presenta a la entidad pública la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión. La entidad pública debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el supervisor;

Que, habiéndose realizado la verificación y revisión de la Liquidación del Contrato de Supervisión de Obra remitidos por la EPS Bravajal mediante la Carta N° 01-2021-SUP/CONSORCIO BRAVAJAL-PNP, por parte del Coordinador de Obra y profesional especializado de liquidaciones Ing. Daniel Correa Fernández a través de su Informe N° 042-2021-GRLL-GRCTPISPIPR-DRCF de fecha 14 de julio de 2021, corresponde emitir el acto resolutivo que aprueba la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra del PIP, conforme con lo dispuesto en el numeral 111.1 del artículo 111 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230;

En uso de las atribuciones conferidas, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 171-2018-GRLL/GOB de fecha 25 de enero de 2018, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2018-GRLL/GOB de fecha 22 de febrero de 2018 por el Gobernador





Regional que delega al Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, las facultades de aprobar la liquidación de Convenios de Inversión de los proyectos en ejecución en el marco de obras por impuestos efectuado en virtud al Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF, y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF; y la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y con las visaciones administrativas respectivas;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Liquidación del Contrato N° 012-2014-GRLL-GRAB de fecha 27 de enero del 2014, por los servicios de consultoría de obra brindados por la Entidad Privada Supervisora (EPS) Consorcio Bravajal, conformado por la Arq. Estela Palomino Ruiz y el Ing. Regner Alfonso Basurco Jiménez, en el PIP: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA TECNICA SUPERIOR PNP - TRUJILLO - LA LIBERTAD" código SNIP N° 47001 y CUI N° 2109715, con un saldo de liquidación de S/ 127,889.54 (Ciento veintisiete mil ochocientos ochenta y nueve con 54/100 soles) incluido IGV.



ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Entidad Privada Supervisora Consorcio Bravajal, así como a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Sub Gerencia de Programación de Inversiones, Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, y al Consorcio Financista de la Escuela Técnico Superior PNP Trujillo.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 006 -2021-GRLL-GGR/GRCTPIP

ANEXO

Servicio de Consultoría en la Supervisión del PIP: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA TECNICA SUPERIOR PNP - TRUJILLO - LA LIBERTAD" código SNIP N° 47001 y CUI N° 2109715

PROYECTO : "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA TECNICA SUPERIOR PNP - TRUJILLO - LA LIBERTAD" código SNIP N° 47001 y CUI N° 2109715.

FINANCISTA : Consorcio Financista de la Escuela Técnico Superior PNP Trujillo

ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA : **CONSORCIO BRAVAJAL** (conformado por la Arq. Estela Palomino Ruiz y el Ing. Regner Alfonso Basurco Jiménez)

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN FINANCIERA

DESCRIPCION	CONTRATO	CONTRATO MODIFICADO	TOTAL
A) MONTOS AUTORIZADOS	S/		991,229.09
1 DEL CONTRATO DE SUPERVISION	S/		797,816.77
1.2 SUPERVISION	S/	1'062,973.10	797,816.77
2 MAYORES TRABAJOS Y SERVICIOS	S/		
2.2 MAYORES PRESTACIONES DE SUPERVISION	S/		193,412.32
2.2.1 PRIMERA AMPLIACION 32 DC.	S/	62,882.11	
2.2.1 SEGUNDA AMPLIACION 48 D.C	S/	62,087.31	
2.2.1 TERCERA AMPLIACION 56 DC.	S/	49,138.49	
2.2.1 CUARTA AMPLIACION 22 D.C.	S/	19,304.41	
B) MONTO DE VALORIZACIONES TRAMITADOS Y CANCELADAS			974,164.91
1 MONTO DE DETRACCION	S/	93,294.44	
2 PENALIDAD	S/	23,934.49	
3 MONTO DE GARANTIA	S/	110,825.36	
4 MONTO PAGADO	S/	746,110.62	
C) SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA.		S/	17,064.18
D) DEVOLUCION DE GARANTIA (10%)		S/	110,825.36
E) MONTO TOTAL A PAGAR A LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA		S/	127,889.54

